

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	29 de agosto de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	30,31 de agosto 01,02 y 05 de septiembre de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	31 de agosto de 2022

No obstante, observó el despacho la necesidad de inadmitir por segunda vez la demanda para mayor claridad, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar y dentro de dicho término presenta memorial con lo exigido.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	19 de septiembre de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	20,21,22,23 y 26 de septiembre de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	23 de septiembre de 2022

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

<b>AUTO:</b>	1945
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00479 00
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ ANTONIO CARTAGENA
<b>DEMANDADA:</b>	LILIANA CASTRO
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE DEMANDA

El apoderado judicial de JOSÉ ANTONIO CARTAGENA presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO iniciada por JOSÉ ANTONIO CARTAGENA en contra de LILIANA CASTRO, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA, frente a LILIANA CASTRO.

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a LILIANA CASTRO; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Podrá realizar la notificación respectiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación.

**PARÁGRAFO:** Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG